

REGLAMENTO (CE) N° 2847/98 DEL CONSEJO
de 22 de diciembre de 1998

que prorroga para 1999 las medidas establecidas en el Reglamento (CE) n° 1416/95 por el que se establecen determinadas concesiones en forma de contingentes arancelarios comunitarios para 1995 de determinados productos agrícolas transformados

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 113,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el Reglamento (CE) n° 1416/95 del Consejo, de 19 de junio de 1995, por el que se establecen determinadas concesiones en forma de contingentes arancelarios comunitarios para 1995 de determinados productos agrícolas transformados⁽¹⁾ concedió contingentes arancelarios en favor de Suiza y Noruega de acuerdo con las condiciones estipuladas en los anexos I y II;

Considerando que el Reglamento (CE) n° 1416/95 ha sido prorrogado en 1996, en 1997 y en 1998 por los Reglamentos (CE) n° 106/96⁽²⁾, (CE) n° 306/97⁽³⁾ y (CEE) n° 560/98⁽⁴⁾, respectivamente;

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 2454/93 de la Comisión, de 2 de julio de 1993, por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2913/92 del Consejo por el que se establece el Código Aduanero Comunitario⁽⁵⁾ codificó las disposiciones de gestión de los contingentes arancelarios previstos siguiendo el orden cronológico de las fechas de aceptación de las declaraciones de puesta en libre práctica;

Considerando que no ha sido posible celebrar protocolos adicionales antes del 1 de enero de 1999; que, por consiguiente, y de conformidad con los artículos 76, 102 y 128 del Acta de adhesión, la Comunidad debe adoptar las medidas necesarias para poner remedio a esa situación;

que, por tanto, es necesario prorrogar para 1999 las medidas establecidas en el Reglamento (CE) n° 1416/95,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. Las medidas establecidas en el artículo 1 del Reglamento (CE) n° 1416/95 se prorrogarán para 1999.

Los anexos I y II del Reglamento (CE) n° 1416/95 se sustituirán por los anexos I y II del presente Reglamento.

2. Si Suiza y Noruega dejan de aplicar las medidas recíprocas en favor de la Comunidad, la Comisión, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 16 del Reglamento (CE) n° 3448/93⁽⁶⁾, podrá suspender la aplicación de las medidas previstas en el apartado 1.

Artículo 2

La gestión del contingente arancelario comunitario a que se refieren los anexos I y II del Reglamento (CE) n° 1416/95 se efectuará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 308 *bis* a 308 *quater* del Reglamento (CEE) n° 2454/93.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será aplicable a partir del 1 de enero de 1999.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 22 de diciembre de 1998.

Por el Consejo

El Presidente

C. EINEM

⁽¹⁾ DO L 141 de 24. 6. 1995, p. 1.

⁽²⁾ DO L 19 de 25. 1. 1996, p. 1.

⁽³⁾ DO L 51 de 21. 2. 1997, p. 8.

⁽⁴⁾ DO L 76 de 13. 3. 1998, p. 1.

⁽⁵⁾ DO L 253 de 11. 10. 1993, p. 1; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1677/98 (DO L 212 de 30. 7. 1998, p. 18).

⁽⁶⁾ DO L 318 de 20. 12. 1993, p. 18.

ANEXO I

Contingentes arancelarios preferenciales abiertos para 1999

SUIZA

Nº de partida	Código NC	Designación de la mercancía	Contingentes autónomos	Tipo de derecho aplicable
09.0911	1302 20 10	Materias pécticas, pectinatos y pectatos secos	550 t	Exención
09.0912	2101 11 11	Extractos, esencias y concentrados con un contenido de materia seca procedente del café igual o superior al 95 % en peso	1 700 t	Exención
09.0913	2101 20 20	Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate	120 t	Exención
09.0914	2106 90 92	Preparaciones alimenticias/las demás, sin grasa de leche o con menos del 1,5 % en peso; sin sacarosa o isoglucosa o con menos del 5 % en peso; sin glucosa o almidón o fécula o con menos del 5 % en peso	850 t	Exención

ANEXO II

Contingentes arancelarios preferenciales abiertos para 1999

NORUEGA

Nº de partida	Código NC	Designación de la mercancía	Contingentes autónomos	Tipo de derecho aplicable
09.0765	1517 10 90	Margarinas, excepto la margarina líquida Las demás	2 470 t	Exención
09.0766	2102 30 00	Levaduras artificiales (polvos para hornear)	150 t	Exención
09.0767	2103 90 90 (código Taric 90/11-90/19-90/98-90/99)	Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazoadores, compuestos, del código NC 2103 90 90, que no sean para mahonesa	130 t	Exención
09.0768	2104 10	Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados	390 t	Exención
09.0769	2106 90 92	Preparaciones alimenticias/las demás sin grasas de leche o con menos del 1,5 % en peso; sin sacarosa o isoglucosa o con menos del 5 % en peso, sin almidón o fécula o glucosa o con menos del 5 % en peso	510 t	Exención
09.0770	2203 00	Cerveza de malta	4 800 hl	Exención
09.0771	2207 10 00 (código Taric 90)	Alcohol etílico sin desnaturalizar con un grado alcohólico volumétrico superior o igual a 80 %vol/las demás obtenidas a partir de los productos agrícolas mencionados en el anexo II del Tratado CE	134 000 hl	Exención
09.0772	2207 20 00 (código Taric 90)	Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación/los demás obtenidos a partir de los productos agrícolas mencionados en el anexo II del Tratado CE	3 340 hl	Exención
09.0773	2208 90 57 (código Taric 20)	Aquavit	300 hl	Exención
09.0774	2403 10	Picadura de tabaco y tabaco para pipa, incluso con sucedáneos de tabaco en cualquier proporción	370 t	Exención